



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 18 DE SESIÓN PÚBLICA DE PLENO EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, reanudando las sesiones de manera presencial de conformidad con el Acuerdo General de fecha doce del mes y año en curso, nos encontramos reunidos en este Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, así como el Magistrado por ministerio de ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General de cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte denunciante y denunciado, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	POR OTRA PARTE LOS DENUNCIADOS
PSVG-SP-04/2022	POR UNA CIUDADANA, CUYOS DATOS SON RESERVADOS DE ACUERDO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA, EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII	CIUDADANOS SANTOS GONZÁLEZ YESCAS Y OTROS.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----PSVG-SP-04/2022-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. Ahora bien, con fundamento en los artículos 287, 297 SEXIES y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se procede en esta sesión pública a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave PSVG-SP-04/2022, por lo que solicito a la Secretaria General de cuenta con el asunto que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave PSVG-SP-04/2022, promovido por una ciudadana cuyos datos se tienen por protegidos, en contra de las y los ciudadanos, Santos González Yescas, Socorro Ames Olea, Karellna Castro Loustaunau, Tania Castillo Salazar, Juan Pedro Morales Bojórquez,

Manuel Alejandro González González, Manuel Arvizu Freaner, Héctor Sandoval Gámez, Ana Luisa Pineda Herrera, Hilda Herrera Miranda, Josué Castro Loustanau y Jorge Morales Borbón; por la presunta comisión de conductas relativas a violencia política en contra de las Mujeres en Razón de Género, las cuales constituyen infracciones a lo señalado en el artículo 268 Bis de la Ley Electoral Local.-----

En el proyecto, se propone: Declarar la inexistencia de la infracción relativa a actos de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a las personas denunciadas, previamente mencionadas.-----

Ello, en virtud de que se estima que no se actualizaron todos los elementos de violencia política de género en el debate político; ni se acreditó alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, por las siguientes razones:-----

De la denuncia se tiene que la parte denunciante atribuyó a las y los ciudadanos antes referidos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por hechos relativos a: Denuncia de carácter penal; Negativa del presidente municipal de hablar con la denunciante; Comentarios vertidos en redes sociales; Campaña en medios en su contra; Actos y omisiones relativos a obstaculizar sus funciones; Razones de la negativa del Alcalde de recibir a la denunciante; Publicaciones en la red social Facebook, por parte de dos regidoras; Vehículos sospechosos frente al domicilio de la denunciante; Remoción del suegro de la denunciante; Toma de protesta de funcionaria; Publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, por parte de periodista y Difamación del esposo de la denunciante.-----

Por lo que hace a tres de las publicaciones en redes sociales denunciadas, estas se tuvieron por acreditadas en el expediente, por lo que se procedió a su análisis, concluyendo que no se actualizan la totalidad de los elementos de violencia contra las mujeres en razón de género en el debate político, ya que éstas guardan relación con hechos de violencia ocurridos fuera del marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, particularmente del ejercicio de su cargo como regidora, mismos de los que no se advierte que hayan tenido el objeto o resultado de afectar dichos derechos; toda vez que:-----

La publicación que pertenecía a una regidora consistió de una manifestación de apoyo a la denunciante. En tanto que las otras dos publicaciones que correspondían a un periodista, se trataban de una apreciación de un hecho noticioso en el marco del ejercicio periodístico, donde el denunciado cataloga como víctima a la denunciante.-----

En lo que respecta al resto de los hechos denunciados, estos no se acreditan debido a que del análisis de los medios de convicción que obran en el expediente se concluye que se trata de pruebas técnicas que por su naturaleza son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.-----

Por lo que, al no acreditarse alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 297 SEPTIES de la LIPEES, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se propone declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.-----

Finalmente, en concordancia con lo anterior, se propone dejar sin efectos las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios Presidente.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Tampoco tengo comentarios Presidente.-----

Magistrado Presidente: Bien, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor del proyecto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave PSVG-SP-04/2022, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave PSVG-SP-04/2022 se resuelve:-----

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y para los efectos del considerando sexto, se determina inexistente la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Santos González Yescas, Socorro Ames Olea, Karelina Castro Loustaunau, Tania Castillo Salazar, Juan Pedro Morales Bojórquez, Manuel Alejandro González González, Manuel Arvizu Freaner, Héctor Sandoval Gámez, Ana Luisa Pineda Herrera, Hilda Herrera Miranda, Josué Castro Loustanau y Jorge Morales Borbón.-----

SEGUNDO. En consecuencia, en los términos del considerando SEXTO, se revocan las medidas cautelares.-----


Magistrado Presidente: Ahora bien, solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con catorce minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.-----


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY